



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0423/2020

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA  
BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinte.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0423/2020**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría del Medio Ambiente, en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0112000362519, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico (sin costo)**, lo siguiente:

"...

*22. Programa Altepétl. En qué consiste o de qué se compone el concepto "Capacitación en la Metodología de Escuelas Campesinas", que se menciona en la propuesta del CTAR vigésima novena sesión extraordinaria del quince de noviembre de dos mil diecinueve.*

*..." (Sic)*

II. El veintitrés de enero de dos mil veinte, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

"....

*Ciudad de México, 13 de enero 2020  
SEDEMA/DGCORENADR/DPPRRN/ /2020  
Asunto: Se informa la respuesta del folio de  
Información Pública 011200036251*

...

*Por lo anterior y de acuerdo a mis atribuciones conferidas en el artículo 188 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la ciudad de México, esta Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural en la*

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0423/2020



Secretaría del Medio Ambiente, es competente para pronunciarse respecto de la solicitud de información Pública antes citada.

Al respecto, y derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran en esta Dirección General, se hace del conocimiento que consiste en capacitar a los productores del Suelo de conservación con la finalidad de desarrollar un sistema de métodos participativos que fundamente su accionar en la experiencia y conocimientos campesinos.

III. El dos de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“...  
Inconformidad por incompleta.  
...” (Sic).

IV.-El siete de febrero de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. - El cuatro de marzo de dos mil veinte, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos, presentando pruebas por su parte, en los términos siguientes:



RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE: GUADALUPE RIOJA.  
EXPEDIENTE: RR. IP .0423/2020  
FOLIO: 0112000362519  
OFICIO: SEDEMAJUT/403/2020

Lo anterior es así, el hoy recurrente presentó vía sistema de Información Pública (INFOMEX-DF) una solicitud, en la que deseaba conocer: "22. Programa Altepétl. En qué consiste o de qué se compone el concepto "Capacitación en la Metodología de Escuelas Campesinas", que se menciona en la propuesta del CTAR vigésima novena sesión extraordinaria del quince de noviembre de dos mil diecinueve." (sic), por lo que la respuesta emitida por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales cumple con lo solicitado en su solicitud de información toda vez que mediante oficio SE DEMA/DG CORENDR/DPPRN/0064/2020 de fecha 13 de enero del presente año, el cual corresponde a la solicitud de información pública que nos ocupa, mediante la cual se da contestación a lo solicitado toda vez que la hoy recurrente solicita en que consiste la "Capacitación en la Metodología de Escuelas Campesinas", haciéndole de su conocimiento que dicha capacitación consiste principalmente en capacitar a los productores del Suelo de Conservación lo anterior con la finalidad de desarrollar un sistema de métodos participativos que fundamente su accionar esencialmente en la experiencia y los conocimientos campesinos, por lo que resulta improcedente su motivo de inconformidad, ya que la respuesta emitida cumple con lo solicitado

Cabe aclarar que \*Capacitación en la Metodología de Escuelas Campesinas de Escuela Campesina del Grupo Produce, el cual puede encontrarse en el CTAR vigésima sesión extraordinaria del quince de noviembre de dos mil diecinueve, mismo que se hace alusión la hoy recurrente.

En esa tesitura, el presente recurso queda sin materia de análisis, en virtud de que el argumento de la parte recurrente resulta improcedente, derivado de los razonamientos señalados con anterioridad, al actualizarse lo estipulado en el artículo 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que señalan expresamente lo siguiente.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita sobre conformidad con lo establecido en el numeral 249 fracciones II Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el presente Recurso de Revisión de y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0423/2020



#### IV. DERECHO

*En cuanto al fondo, son de aplicarse las disposiciones previstas en los artículos 3, 4, 6, fracción XXV y 11, 13, 14, 192, y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo previsto en los artículos; 6°, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual esta Secretaría de Medio Ambiente en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información pública de la hoy recurrente.*

#### V. PRUEBAS.

*Documentales públicos. Se hacen propias las documentales relacionadas con la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública notificada el 23 de enero de la presente anualidad.*

*2. Instrumental de actuaciones, consiste en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente ocuro.*

*3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.*

#### VI. ALEGATOS

*En virtud de lo antes señalado, se concluye que con el fin de regularizar el procedimiento la respuesta emitida por este sujeto obligado se encuentra totalmente apegada a derecho, al haber proporcionado al solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, por lo cual su agravio resulta infundado, inoperante e improcedente, tal como se ha venido señalando.*

*En ese sentido, tome Usted a consideración que el presente Sujeto Obligado actuó conforme a derecho, a fin de otorgar al hoy recurrente una respuesta apropiada a su solicitud de información. Por lo que, la notificación de carácter complementario resulta un hecho superviniente dentro del presente asunto, motivo por el cual debe sobreseerse el mismo, en virtud de la respuesta otorgada por parte del presente ente administrativo.*

*Ahora bien, la respuesta al solicitante cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, por lo anterior, se tiene que este Sujeto Obligado atiende el principio de exhaustividad previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de materia, el cual dispone:*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0423/2020



*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*(...)*

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*En esa virtud, se solicita atentamente tome en consideración los argumentos vertidos dentro del presente Recurso de Revisión, a fin de determinar el sobreseimiento del presente asunto.*

*Por lo anteriormente expuesto, se determina que los agravios formulados por la recurrente resultan infundados, toda vez que este Sujeto Obligado explicó que el 23 de enero del presente año, la respuesta a la solicitud de información que ingreso observándose que se trata de una respuesta clara, la cual atiende todas y cada una de las peticiones hechas por el ahora recurrente, por lo que este Sujeto Obligado garantiza su derecho de acceso a la información pública.*

*...(Sic).*

VI. El diecisiete de marzo del dos mil veinte, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/IP/0423/2020



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252, 253 y 254 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Sujeto Obligado hizo valer causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sin embargo este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su



normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERO.** Una vez analizado las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistente en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se tratarán en capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA	AGRAVIO
<p>“... 22. Programa Altepétl. En qué consiste o de qué se compone el concepto “Capacitación en la Metodología de Escuelas Campesinas”, que se menciona en la propuesta del CTAR vigésima novena sesión extraordinaria del quince de noviembre de dos mil</p>	<p>“... Ciudad de México, 13 de enero 2020 SEDEMA/DG CORENADR/DPPRRN/0064/2020 Asunto: Se informa la respuesta del folio de Información Pública 011200036251 ... Por lo anterior y de acuerdo a mis atribuciones conferidas en el artículo 188 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la ciudad de México, esta Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural en la Secretaría del Medio Ambiente, es competente para pronunciarse</p>	<p>“... Inconformidad por incompleta. ...” (Sic).</p>



<p>diecinueve. ..." (Sic)</p>	<p>respecto de la solicitud de información Pública antes citada.</p> <p>Al respecto, y derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran en esta Dirección General, se hace del conocimiento que consiste en capacitar a los productores del Suelo de conservación con la finalidad de desarrollar un sistema de métodos participativos que fundamente su accionar en la experiencia y conocimientos campesinos. ..." (Sic).</p>	
-----------------------------------	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de del sistema electrónico INFOMEX, folio 0112000362519, del oficio número SEDEMA/DG CORENADR/DPPRRN/0064/2020, de fecha trece de enero de dos mil veinte, signado por el Director de Preservación, Protección, Restauración de los Recursos Naturales, de la Secretaría del Medio Ambiente, y del "Acuse de recibo de recurso de revisión, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios





*generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó en su parte medular respecto de que el Sujeto Obligado, entregó información incompleta.

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar únicamente, sin fundar y motivar que: el cuestionamiento realizado por la particular, consiste en capacitar a los productores del suelo de conservación con la finalidad de desarrollar un sistema de métodos participativos que fundamente su accionar en la experiencia y conocimientos campesino, estuvo apegado a derecho.

En consecuencia, es preciso puntualizar que, en las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, reitero lo estipulado en la respuesta primigenia.



De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 7, párrafo primero, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

o

*...Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

*Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*... XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

*... XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que*



*motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0423/2020



los términos y condiciones que establece la Ley.

- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

“ ...

*Que el “Programa Altépetl” en el apartado temas transversales, se consideran recursos que propicien la igualdad, la equidad y la inclusión, así como para la capacitación, asistencia técnica, a fin de fortalecer la operatividad del programa.*

*Que derivado de la operación del Programa Altépetl, se requiere atender con capacitación tres entornos sociales 1) Productores agropecuarios, brigadistas, miembros de núcleos agrarios y población vinculada al suelo de conservación que sea beneficiaria directa e indirecta por el Programa Altépetl, 2) Las personas que realizan actividades operativas y administrativas para la ejecución e impulso del Programa y, 3) Los extensionistas, que son el brazo técnico-social para el acompañamiento cotidiano a los productores.*



Que el objetivo del Programa Escuela Campesina es detonar procesos educativos entre las y los agricultores, los poseedores de los terrenos, los técnicos, las instituciones y en general la ciudadanía para generar los conocimientos transformadores, que permitan la planeación de los territorios promoviendo proyectos sustentables y económicamente viables.

**Proyecto Escuela Campesina**

**Anexo. Proyecto Escuela Campesina**  
Con base en la segunda sesión de Comité técnico de asignación de recursos, con fecha del 25 de febrero de 2019:

Institución con la que se realiza el convenio	Grupo Proveedor, A.C.																				
Proyecto Escuela Campesina	<ul style="list-style-type: none"> <li>Metodología para organizar y mantener Red de Parcelas Demostrativas como base de la Escuela Campesina y un Programa de Trabajo por cada Parcela Demostrativa.</li> <li>Visitas a Módulos de Enseñanza y Saberes Campesinos y Charlas Descriptivas de los Módulos.</li> <li>Operación de Escuela Campesina Itinerante (Cartoneta para movilización, equipo, mobiliario).</li> <li>Capacitación en la Metodología de Escuelas Campesinas.</li> <li>Invitación a cinco expertos para los cursos necesarios que permitan el impulso del Sotelo Verde para la Producción en el Suelo de Conservación.</li> <li>Cursos y Talleres para especialistas miembros de la Red de Parcelas Demostrativas, productores y extensionistas en agroecología.</li> <li>Planeación y Promoción de los Módulos de Enseñanza y Saberes Campesinos (Promotores sociales).</li> <li>Administración de la Escuela Campesina.</li> </ul>																				
Elementos de cobertura, entregables y recursos	<p>Cobertura y operación de la Escuela Campesina. El trabajo de la Escuela Campesina se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: right;">Primera ministración \$1,970,000.00</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Metodología para organizar y mantener Red de Parcelas Demostrativas como base de la Escuela Campesina y un Programa de Trabajo por cada Parcela Demostrativa</td> <td style="text-align: right;">\$350,000.00</td> </tr> <tr> <td>Visitas a Módulos de Enseñanza y Saberes Campesinos y Charlas</td> <td style="text-align: right;">\$397,000.00</td> </tr> <tr> <td>Operación de Escuela Campesina Itinerante (Cartoneta para movilización, equipo, mobiliario)</td> <td style="text-align: right;">\$515,000.00</td> </tr> <tr> <td>Capacitación en la Metodología de Escuelas Campesinas</td> <td style="text-align: right;">\$165,000.00</td> </tr> <tr> <td>Invitación a cinco expertos para los cursos necesarios que permitan el impulso del Sotelo Verde para la Producción en el Suelo de Conservación</td> <td style="text-align: right;">\$242,000.00</td> </tr> <tr> <td>Cursos y Talleres para especialistas miembros de la Red de Parcelas Demostrativas, productores y extensionistas en agroecología</td> <td style="text-align: right;">\$120,000.00</td> </tr> <tr> <td>Planeación y Promoción de los Módulos de Enseñanza y Saberes Campesinos (Promotores sociales)</td> <td style="text-align: right;">\$180,000.00</td> </tr> <tr> <td>Administración de la Escuela Campesina</td> <td style="text-align: right;">\$700,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;"><b>\$2,500,000.00</b></td> </tr> </tbody> </table>		Primera ministración \$1,970,000.00	Metodología para organizar y mantener Red de Parcelas Demostrativas como base de la Escuela Campesina y un Programa de Trabajo por cada Parcela Demostrativa	\$350,000.00	Visitas a Módulos de Enseñanza y Saberes Campesinos y Charlas	\$397,000.00	Operación de Escuela Campesina Itinerante (Cartoneta para movilización, equipo, mobiliario)	\$515,000.00	Capacitación en la Metodología de Escuelas Campesinas	\$165,000.00	Invitación a cinco expertos para los cursos necesarios que permitan el impulso del Sotelo Verde para la Producción en el Suelo de Conservación	\$242,000.00	Cursos y Talleres para especialistas miembros de la Red de Parcelas Demostrativas, productores y extensionistas en agroecología	\$120,000.00	Planeación y Promoción de los Módulos de Enseñanza y Saberes Campesinos (Promotores sociales)	\$180,000.00	Administración de la Escuela Campesina	\$700,000.00		<b>\$2,500,000.00</b>
	Primera ministración \$1,970,000.00																				
Metodología para organizar y mantener Red de Parcelas Demostrativas como base de la Escuela Campesina y un Programa de Trabajo por cada Parcela Demostrativa	\$350,000.00																				
Visitas a Módulos de Enseñanza y Saberes Campesinos y Charlas	\$397,000.00																				
Operación de Escuela Campesina Itinerante (Cartoneta para movilización, equipo, mobiliario)	\$515,000.00																				
Capacitación en la Metodología de Escuelas Campesinas	\$165,000.00																				
Invitación a cinco expertos para los cursos necesarios que permitan el impulso del Sotelo Verde para la Producción en el Suelo de Conservación	\$242,000.00																				
Cursos y Talleres para especialistas miembros de la Red de Parcelas Demostrativas, productores y extensionistas en agroecología	\$120,000.00																				
Planeación y Promoción de los Módulos de Enseñanza y Saberes Campesinos (Promotores sociales)	\$180,000.00																				
Administración de la Escuela Campesina	\$700,000.00																				
	<b>\$2,500,000.00</b>																				

...” (sic)

Ahora bien, por cuanto hace a las Reglas de Operación del Programa Social Altépetl, se tiene que, la evaluación de cada uno de los componentes del Programa se realiza con base en metas físicas y de cobertura. Aunado a lo anterior, es dable considerar la parte recurrente solicitó información de “Capacitación en la Metodología de Escuelas Campesinas”, respecto del programa Altepétl, que se menciona en la propuesta del CTAR, vigésima novena sesión extraordinaria del quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Aunado a lo anterior, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial y localizó publicado en la pagina oficial del Sujeto Obligado, el Acuerdo CTAR/29° S.E./15-11-2019/008 POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 25 FR FEBRERO DE 2019, MEDIANTE ACUERDO CTAR/2As.o/25-02-2019/005, DEL CONCEPTO 4.2 ESCUELA CAMPESINA, CONSIDERADOS EN LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LOS TEMAS TRNSNSVERSALES DEL PROGRAMA ALTEPETL, POR



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0423/2020



UN MONTO TOTAL DE 2,500.000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se muestra a continuación:

**Acuerdos del programa Altepelt de la 29a sesión extraordinaria CTAR (Comité Técnico de Asignación de Recursos)**

ACUERDO 001 25 BAJAS CUAHUTLAN

ACUERDO 002 CINCO BAJAS NELHUAYOTL

ACUERDO 003 372 SOL CENTLI

ACUERDO 004 CUATRO SOL PROYE ESPEC

ACUERDO 005 19 SOL NELHUAYOTL

ACUERDO 006 CINCO AYUDAS CUAHUTLAN

ACUERDO 007 FALLECIMIENTO

ACUERDO 008 DIS REC ESCUELA CAMPESINA

ACUERDO 009 REASIG REC PAPEL A DIFUSION

AVISO DEJAR SIN EFECTO ACUERDO POLIZA DE SEGURO

AVISO\_DEJAR\_SIN\_EFECTO\_ACUERDO\_2

CORRECCION DE CIIC EN EL FOLIO ROSA MARIA OLMOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE  
RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL

**COMITÉ TÉCNICO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS (CTAR)**

ACUERDO CTAR/29<sup>a</sup> S.E./15-11-2019/008 POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE FEBRERO DEL 2019, MEDIANTE ACUERDO CTAR/26S.025-02-2019/005, DEL CONCEPTO 4.2 ESCUELA CAMPESINA, CONSIDERADOS EN LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LOS TEMAS TRANSVERSALES DEL PROGRAMA ALTEPETL, POR UN MONTO TOTAL DE 2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

**ANTECEDENTES**

Que con fecha 31 de enero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altepelt" para el ejercicio fiscal.

Que con fecha 5 de febrero de 2019, se publicó la Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altepelt" para el Ejercicio Fiscal 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero de 2019.

Que con fecha de 21 de febrero de 2019, se publicó en la página web de la Secretaría de Medio Ambiente la Convocatoria del Componente Centli, del Programa Altepelt.

Que con fecha 26 de marzo de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se modifica el diverso por el cual, se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altepelt" para el ejercicio fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 31 de enero de 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Comité Técnico de Asignación de Recursos, en el Capítulo III, Artículo 4, fracciones III, IV y VI, corresponde al CTAR la facultad de asignación de Recursos, en el presupuesto del programa, las solicitudes de ayuda y adecuaciones que cumplan con los requisitos que establecen las Reglas de Operación del Programa Altepelt.

**JUSTIFICACIÓN**

Que el objetivo general del Programa Altepelt es apoyar las actividades encaminadas a conservar, proteger, restaurar y mantener los ecosistemas y agroecosistemas del Suelo de Conservación, mediante el fomento de acciones comunitarias y la retribución por servicios ambientales, así como el fomento y apoyo a actividades productivas agropecuarias sustentables de la población rural de la Ciudad de México, habitantes del suelo de conservación, las zonas rurales y de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco, y sus áreas de influencia.

Que el "Programa Altepelt" en el apartado temas transversales, se consideran recursos que propicien la igualdad, la equidad y la inclusión, así como, para la capacitación, asistencia técnica, a fin de fortalecer la operatividad del programa.

Que el Programa Altepelt en su numeral VI "Programación presupuestal", en el punto 4.2 Escuela Campesina, considera los recursos dentro de los gastos de operación de los temas transversales. Dichos recursos fueron aprobados en la Segunda Sesión Ordinaria del 25 de febrero de 2019.

Que derivado de la operación del Programa Altepelt, se requiere atender con capacitación tres entornos sociales: 1) Productores agropecuarios, brigadistas, miembros de núcleos agrarios y población vinculada al suelo de conservación que sea beneficiaria directa e indirecta por el Programa Altepelt, 2) Las personas que realizan actividades operativas y administrativas para la ejecución e impulso del Programa, y, 3) Los extensionistas, que son el brazo técnico-social para el acompañamiento cotidiano a los productores.

Año de Juárez No. 9700, Col. Quirino Mendoza, C.P. 16010, Pueblo de San Luis Tlaxiámalco,  
Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0423/2020



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL

COMITÉ TÉCNICO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS (CTAR)

Que el objetivo del Programa de Estudios Científicos es dar origen a nuevas tecnologías, innovaciones, los conocimientos de la ciencia, las técnicas, las innovaciones y en general la innovación para promover las actividades transformadoras, así como la planeación de las actividades productivas agropecuarias y agroindustriales...

En el Acuerdo CTAR27/LE.21-10-2019 del 20 de octubre de 2019, se resolvió que la Universidad Autónoma Metropolitana, desvirtuó el Programa de Estudios Científicos, en el mes de noviembre de 2019, la distribución de los recursos de los recursos asignados en la Segunda Sesión Ordinaria del 25 de febrero del 2019...

Por lo antes expuesto, el Comité Técnico de Asignación de Recursos (CTAR) con fundamento en lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa Atopti, renovar y aprobar el presente Acuerdo conforme a lo siguiente:

ENCOM se aprueba mediante el Acuerdo CTAR27/LE.18-11-2019 del 18 de noviembre de 2019, la distribución de los recursos de los recursos asignados en la Segunda Sesión Ordinaria del 25 de febrero del 2019, mediante el Acuerdo CTAR27/LE.22-2019 del 22 de febrero del 2019, del convenio A.3. Escuela Cuernavaca, para que sea operado por la Asociación Civil Herminia Grupo Financiero A.C. (A.F.), por un monto total de 2,000,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), los cuales están consignados en los Cuadros de Operación de los Temes Transversales del Programa Atopti, conforme a la propuesta anexa, la cual forma parte integral del presente acuerdo.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2019

Por el Comité Técnico de Asignación de Recursos

PRESENTE
302 Cándido Jesús López Guadalupe
Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural

SECRETARIO TÉCNICO

Ing. María Inés Aguirre García
Directora de Planeación, Presupuesto y Negociación de los Recursos Naturales

Año de Juárez No. 9700, Col. Quirino Manríquez, C.P. 06912, Pueblo de San Luis Tlaxiahuatlenco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL

COMITÉ TÉCNICO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS (CTAR)

VOCAL

Lic. André Lilia Guigues Pérez
Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental

VOCAL

M.V.Z. M. Sa. Fernando Gual Sill
Director General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre

VOCAL

Dr. Tomás Camarena Lahn
Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental

VOCAL

Biol. Claudio Hernández Fernández
Directora Ejecutiva de Cultura Ambiental

VOCAL

Mtro. en C. Carlos Gutiérrez Nava
Director de Producción Sustentable

VOCAL

Dr. Miguel Ángel Paz Carrasco
Director de Cooperación e Integración Comunitaria del Suelo de Conservación

VOCAL

Mtra. en C. Letizia Gutiérrez Lorandi
Directora General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental

VOCAL

Ing. Rafael Obregón Viduza
Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental

VOCAL

Lic. Raúl Pérez Durán
Director General de Administración y Finanzas en la SEDEMA

VOCAL

M.V.Z. Heidy Pérez Soriano
Directora Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta

VOCAL

Lic. Iratze Iván Mozaño Rodríguez
Director de Capacitación para la Producción Sustentable

INVITADO PERMANENTE

Mtro. Mario García Mondragón
Titular del Órgano Interno de Control en la SEDEMA

Año de Juárez No. 9700, Col. Quirino Manríquez, C.P. 06912, Pueblo de San Luis Tlaxiahuatlenco, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0423/2020



**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE  
RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL**

**COMITÉ TÉCNICO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS (CTAR)**

<b>INVITADO PERMANENTE</b>	<b>INVITADO PERMANENTE</b>
Lic. Ludmila Valerina Alvarado Acosta Directora Ejecutiva de Asesoría Jurídica	Lic. Teresa Morán Ramírez Directora General de Curaduría Ejecutiva
<b>INVITADO PERMANENTE</b>	<b>INVITADO PERMANENTE</b>
Lic. Norma Alicia Alarcón Díaz Coordinadora de Fondos y Subsidios de la SEMAR	Lic. Nelly Maestrí Miqueo Sica Embajadora Voluntaria de la SEMAR

Año de Juárez No. 9700, C.H. Cuernavaca, C.P. 15010, Puerto de San Luis Tlaxiotepec, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

**Anexo. Proyecto Escuela Campesina**

Con base en la segunda sesión de Comité técnico de asignación de recursos, con fecha del 25 de febrero de 2019.

Institución con la que se realiza el convenio	Grupo Productor A.C.																						
<b>Proyecto Campesina</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Metodología para organizar y mantener Red de Parcelas Demostrativas como base de la Escuela campesina y un Programa de Trabajo por cada Parcela Demostrativa.</li> <li>Visitas a Módulos de Enseñanza y Saberes Campesino y Cartas Descriptivas de los Módulos</li> <li>Operación de Escuela Campesina Itinerante (Camioneta para movilización, equipo, mobiliario)</li> <li>Capacitación en la Metodología de Escuelas Campesinas</li> <li>Incorporar a Círculo expertos para los estudios necesarios que permitan el impulso del Sello Verde para la Producción en el Suelo de Conservación.</li> <li>Cursos y Talleres para capacitar a miembros de la Red de Parcelas Demostrativas, productores y extensionistas en agroecología</li> <li>Planación y Promoción de los Módulos de Enseñanza y Saberes Campesinos (Promotores sociales)</li> <li>Administración de la Escuela Campesina</li> </ul>																						
<b>Esquemas de ejecución, entregables y montos</b>	<p>Creación y operación de la Escuela Campesina. El trabajo de la Escuela Campesina se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Primera ministración \$1 970,000.00</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Metodología para organizar y mantener Red de Parcelas Demostrativas como base de la Escuela campesina y un Programa de Trabajo por cada Parcela Demostrativa.</td> <td>\$350,000.00</td> </tr> <tr> <td>Visitas a Módulos de Enseñanza y Saberes Campesino y Cartas Descriptivas de los Módulos</td> <td>\$397,000.00</td> </tr> <tr> <td>Operación de Escuela Campesina Itinerante (Camioneta para movilización, equipo, mobiliario)</td> <td>\$515,000.00</td> </tr> <tr> <td>Capacitación en la Metodología de Escuelas Campesinas</td> <td>\$165,000.00</td> </tr> <tr> <td>Incorporar a Círculo expertos para los estudios necesarios que permitan el impulso del Sello Verde para la Producción en el Suelo de Conservación.</td> <td>\$543,000.00</td> </tr> <tr> <th colspan="2">Segunda ministración \$530,000.00</th> </tr> <tr> <td>Cursos y Talleres para capacitar a miembros de la Red de Parcelas Demostrativas, productores y extensionistas en agroecología</td> <td>\$150,000.00</td> </tr> <tr> <td>Planación y Promoción de los Módulos de Enseñanza y Saberes Campesinos (Promotores sociales)</td> <td>\$180,000.00</td> </tr> <tr> <td>Administración de la Escuela Campesina</td> <td>\$200,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td><b>\$2,500,000.00</b></td> </tr> </tbody> </table>	Primera ministración \$1 970,000.00		Metodología para organizar y mantener Red de Parcelas Demostrativas como base de la Escuela campesina y un Programa de Trabajo por cada Parcela Demostrativa.	\$350,000.00	Visitas a Módulos de Enseñanza y Saberes Campesino y Cartas Descriptivas de los Módulos	\$397,000.00	Operación de Escuela Campesina Itinerante (Camioneta para movilización, equipo, mobiliario)	\$515,000.00	Capacitación en la Metodología de Escuelas Campesinas	\$165,000.00	Incorporar a Círculo expertos para los estudios necesarios que permitan el impulso del Sello Verde para la Producción en el Suelo de Conservación.	\$543,000.00	Segunda ministración \$530,000.00		Cursos y Talleres para capacitar a miembros de la Red de Parcelas Demostrativas, productores y extensionistas en agroecología	\$150,000.00	Planación y Promoción de los Módulos de Enseñanza y Saberes Campesinos (Promotores sociales)	\$180,000.00	Administración de la Escuela Campesina	\$200,000.00		<b>\$2,500,000.00</b>
Primera ministración \$1 970,000.00																							
Metodología para organizar y mantener Red de Parcelas Demostrativas como base de la Escuela campesina y un Programa de Trabajo por cada Parcela Demostrativa.	\$350,000.00																						
Visitas a Módulos de Enseñanza y Saberes Campesino y Cartas Descriptivas de los Módulos	\$397,000.00																						
Operación de Escuela Campesina Itinerante (Camioneta para movilización, equipo, mobiliario)	\$515,000.00																						
Capacitación en la Metodología de Escuelas Campesinas	\$165,000.00																						
Incorporar a Círculo expertos para los estudios necesarios que permitan el impulso del Sello Verde para la Producción en el Suelo de Conservación.	\$543,000.00																						
Segunda ministración \$530,000.00																							
Cursos y Talleres para capacitar a miembros de la Red de Parcelas Demostrativas, productores y extensionistas en agroecología	\$150,000.00																						
Planación y Promoción de los Módulos de Enseñanza y Saberes Campesinos (Promotores sociales)	\$180,000.00																						
Administración de la Escuela Campesina	\$200,000.00																						
	<b>\$2,500,000.00</b>																						





De la información anterior se desprende lo siguiente:

- Que el Programa Altepetl en su numeral VI "Programación presupuestal", en el punto 4,2 Escuela Campesina, considera los recursos dentro de los gastos de operación de los temas transversales. Dichos recursos fueron aprobados en la Segunda Sesión Ordinaria del 25 de febrero de 2019.
- Que derivado de la operación del Programa Altepetl, **se requiere atender con capacitación tres entornos sociales** 1) **Productores agropecuarios, 'brigadistas, miembros de núcleos agrarios y población vinculada al suelo de conservación que sea beneficiaria directa e indirecta por el Programa Altepetl,** 2) **Las personas que realizan actividades operativas y administrativas para la ejecución e impulso del Programa y,** 3) **Los extensionistas, que son el brazo técnico- social para el acompañamiento cotidiano a los productores.**
- Que el objetivo del Programa de Escuela Campesina es detonar procesos educativos entre las y los agricultores, los poseedores de los terrenos, los técnicos, las instituciones y en general la ciudadanía para para generar los conocimientos transformadores, que permitan la planeación de los territorios promoviendo proyectos sustentables y económicamente viables; además, de crear las capacidades técnicas necesarias para los mismos, creando un diálogo de saberes que permita la recuperación de conocimientos ancestrales, Asimismo, posibilitar cambios en los patrones de manejo de recursos naturales y de producción que permitan a los participantes tomar en sus manos su territorio, su propio futuro y comprometerse con del desarrollo sustentable del Suelo de Conservación.



- En el Acuerdo CTAR/27aS.E./31-10-2019/005 de fecha 31 de octubre de 2019, se propuso que la Universidad Autónoma. Metropolitana, desarrollará el Programa de Escuela Campesina,, sin embargo dicha institución se encuentra concluyendo sus procesos administrativos internos 2019, lo que impide el desarrollo de las actividades propuestas. Debido a esto se propone a la Asociación Civil denominada Grupo Produce A.C,-D,17,, para ejecutar el Programa Escuela Campesina, ya que es un ente reconocido por el gobierno local y federal que se constituyó el 07 de febrero de 1997, realizando actividades desde sus inicios referentes a la promoción, apoyo moral y económico de actividades de investigación, validación y transferencia de tecnología en materia agropecuaria, forestal, acuicola y medio ambiental que realiza cualquier institución u organismo, público o privado, persona física o moral nacional o extranjera con. objeto de lograr un desarrollo sustentable que permita a los productores, mediante la innovación mejorar su competitividad, rentabilidad, y por ende su calidad de vida.; promoviendo el manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, Además cuenta con los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para ejecutar el Programa de Escuela Campesina.
- Resuelve aprobar el presente Acuerdo conforme a lo siguiente:
- Se aprueba mediante el Acuerdo CTAR/29".S.E./15-11-2019/008 de fecha 15 de noviembre de 2019, la distribución de la aplicación de los recursos autorizados en la Segunda Sesión Ordinaria del 25 de febrero del 2019, mediante acuerdo CTAR/2'S.0/25-02-2019/005, del concepto 4.2 Escuela Campesina, para que sean ejecutados por la Asociación Civil denominada Grupo Produce .A.C.-D.F, por un monto total de 2,500.000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/1.00 m.n.), los cuales están considerados en los Gastos de Operación de los Temas



Transversales del Programa Altepétl, conforme a la propuesta anexa, la cual forma parte Integral del presente acuerdo.

Expuesto lo anterior, del análisis del marco normativo aplicable al sujeto obligado, así como de la información oficial localizada, es posible arribar a la conclusión de que cuenta con mayor información interés de la hoy recurrente. Para efectos de dar claridad al asunto en estudio, se considera necesario definir un proyecto como el conjunto sistematizado de actividades, que para su ejecución se limita a tiempos y montos específicos de recursos abocados a la consecución de objetivos concretos. En esta tesitura, y para robustecer lo antes dicho, se trae a colación lo establecido en el artículo 63, fracción VI de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que en la parte que aquí interesa, indica lo siguiente:

“ ...

*Artículo 63. El acceso a los recursos de los Fondos de Desarrollo Social se realizará conforme al siguiente procedimiento:*

VI.

*Las organizaciones civiles, sociales o comunitarias seleccionadas **firmarán un convenio con las dependencias**, entidades u Órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, según corresponda, **dependiendo de la temática del proyecto**, en el cuál **quedará estipulado el monto asignado, las metas, resultados esperados y, en su caso, la entrega de diagnósticos e informes de impacto u otros, asimismo se estipularán las áreas de la unidad administrativa responsable para dar seguimiento a la comprobación financiera y al desarrollo de las actividades sustantivas del proyecto;**  
...”(sic)*

La referencia normativa, es adecuada, toda vez que la información de interés de la parte recurrente, en todo caso, puede ser generada en el marco del trabajo en conjunto entre el Sujeto Obligado y una asociación civil, susceptible de presentar un proyecto con las características que estipula el artículo 63, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Lo anterior se confirma con el contenido del punto VIII, inciso c. de las Reglas de Operación del Programa Altépetl, que indica lo siguiente:

*“...VIII. Procedimiento de instrumentación.*

*c. Presentación de proyectos en el Comité Técnico de Asignación de Recursos (CTAR)*

*Con la opinión de uso de suelo y/o viabilidad técnica favorables según corresponda, los Centros de Innovación e Integración Comunitaria enviarán la base de datos general en el formato digital correspondiente, a la Dirección de Centros de Innovación e Integración Comunitaria, desde donde se enviará a la Presidencia del Comité Técnico de Asignación de Recursos, para que, a través de la Secretaría Técnica, sean ingresados a la Carpeta Ejecutiva para su presentación al Comité.  
...”(sic)*

Como se puede leer, los proyectos son presentados a efectos de que el Comité Técnico de Asignación de Recursos (CTAR) realice la revisión correspondiente y dictamine su aprobación, de ser el caso. Ahora bien, para dar mayores elementos que permitan determinar si la razón le asiste a la parte recurrente, es dable hacer referencia a lo establecido en el Marco conceptual para la definición de criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales, del entonces el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se entenderá por metas lo siguiente:

*“...Metas: son una **estimación cuantitativa** independiente del impacto de cada alternativa y de sus volúmenes de producción. Las metas **se definen en términos de cantidad, calidad y tiempo, utilizando para ello los indicadores seleccionados.***

*...”<sup>2</sup>*

Del análisis al artículo 63, fracción VI y de la definición del concepto metas, se advierte que, para la ejecución de un programa social y sus proyectos derivados, parte de las características que deben cumplir los es contar con metas expresadas en términos de

<sup>2</sup> Consultable en [https://evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/files/Estudios/lineamientos/p-sociales/mcdccmpas\\_gof69.pdf](https://evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/files/Estudios/lineamientos/p-sociales/mcdccmpas_gof69.pdf)

cantidad, calidad y tiempo de ejecución, esto a efectos de cuantificar los logros o puntos de llegada del proceso de ejecución.

En esa tesitura, el Sujeto Obligado, si bien es cierto que, proporcionó algunos datos que se ven reflejados en la información localizada en el portal oficial del Sujeto Obligado, también lo es que, en relación a la normatividad referida y a la propia Acta de su (CTAR), se observó que al comparar las evidencias (respuesta del Sujeto Obligado/(CTAR)); se desprende que el Sujeto Obligado, proporcionó parcialmente información, interés de la parte recurrente, pues de las propias evidencias se advierte la existencia de mayor información respecto de la capacitación escuelas campesinas.

Por otro lado, del estudio de las Reglas de Operación del Programa Altépetl, se desprende el punto 4.2 “Programación presupuestal”, dentro de los gastos de operación de los **temas transversales**, de donde en una de las líneas de acción encuadra “**Escuela Campesina**”. Así pues, con el objeto de contar con mayores evidencias para determinar si la respuesta del Sujeto Obligado adolece de congruencia con lo requerido, este Órgano Garante, realizó una investigación en el portal de obligaciones de transparencia (artículo 122, fracción II)<sup>3</sup>, resultando el siguiente hallazgo:

Objetivo(s) general(es)	Objetivo(s) específico(s)	Alcances (catálogo)	Metas físicas
<p>Apoyar las actividades encaminadas a conservar, proteger, restaurar y mantener los ecosistemas y agroecosistemas del Suelo de Conservación, mediante el fomento de acciones comunitarias y la retribución por servicios ambientales, así como el fomento y apoyo a actividades productivas agropecuarias sustentables de la población rural de la Ciudad de México, habitantes del suelo de conservación, las zonas rurales, de la Zona Patrimonio y sus áreas de influencia.</p>	<p>Conservar, proteger, preservar y monitorear las zonas forestales del Suelo de Conservación, las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica (ACCE), las Reservas Ecológicas Comunitarias (REC) e incentivar el establecimiento de nuevas Áreas Comunitarias destinadas a la Conservación (ACC) y la retribución por servicios ambientales (RSA) de los ecosistemas conservados, mediante el fomento y adopción de buenas prácticas en el manejo de los bienes naturales.</p>	<p>Mediano plazo</p>	<p>1825 personas</p>

<sup>3</sup> Consultable en. <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/entrada/16821>



<p>Apoyar las actividades encaminadas a conservar, proteger, restaurar y mantener los ecosistemas y agroecosistemas del Suelo de Conservación, mediante el fomento de acciones comunitarias y la retribución por servicios ambientales, así como el fomento y apoyo a actividades productivas agropecuarias sustentables de la población rural de la Ciudad de México, habitantes del suelo de conservación, las zonas rurales, de la Zona Patrimonio y sus áreas de influencia.</p>	<p>Fomentar el desarrollo rural sustentable con equidad de género, mediante el mantenimiento, integración y fortalecimiento de las actividades rurales en el Suelo de Conservación, para que se incorporen procesos y prácticas agroecológicas para transitar hacia una menor dependencia de insumos agroquímicos, asegurando la conservación y mantenimiento de los servicios ambientales, sin comprometer los niveles de producción, la viabilidad económica de las actividades y el ambiente.</p>	<p>Mediano plazo</p>	<p>7340 personas</p>
<p>Apoyar las actividades encaminadas a conservar, proteger, restaurar y mantener los ecosistemas y agroecosistemas del Suelo de Conservación, mediante el fomento de acciones comunitarias y la retribución por servicios ambientales, así como el fomento y apoyo a actividades productivas agropecuarias sustentables de la población rural de la Ciudad de México, habitantes del suelo de conservación, las zonas rurales, de la Zona Patrimonio y sus áreas de influencia.</p>	<p>Recuperar, documentar y difundir las diferentes manifestaciones de las formas de conocimiento y apropiación social de la naturaleza de los pobladores del Suelo de Conservación y la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, mediante el mantenimiento, resguardo y acondicionamiento del patrimonio cultural tangible, el fomento del patrimonio cultural intangible y el desarrollo de iniciativas de planes de manejo arqueológicos y de conservación participativa.</p>	<p>Mediano plazo</p>	<p>135 personas</p>
<p>Apoyar las actividades encaminadas a conservar, proteger, restaurar y mantener los ecosistemas y agroecosistemas del Suelo de Conservación, mediante el fomento de acciones comunitarias y la retribución por servicios ambientales, así como el fomento y apoyo a actividades productivas agropecuarias sustentables de la población rural de la Ciudad de México, habitantes del suelo de conservación, las zonas rurales, de la Zona Patrimonio y sus áreas de influencia.</p>	<p>Propiciar la igualdad, la equidad y la inclusión, así como a través de la capacitación, asistencia técnica y gastos de operación del programa Altépetl.</p>	<p>Mediano plazo</p>	<p><b>Temas transversales no cuenta con metas físicas</b></p>

Ahora bien, del precepto normativo siguiente:

“ ...

**Artículo 211.**

*Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...”(sic)



Se desprende que: las Unidades de Transparencia deberán turnar la solicitudes de información pública a todas las áreas competentes, lo que en el caso concreto no aconteció y de ahí que no basta solamente el pronunciamiento de la Dirección de Preservación, Protección, Restauración de los Recursos Naturales, pues la estructura orgánica del Sujeto Obligado, se observa que cuenta con la Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable que tiene, entre una de sus funcionales principales:

“... ”

***Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable***

***Función Principal 1: Instalar la Escuela Campesina como centro de irradiación de procesos metodológicos que difundan, integran y generen saberes; para las actividades de capacitación y acciones demostrativas.***

***Función Principal 2: Impulsar y consolidar un programa de difusión y comunicación social para integrar a los diversos actores del suelo de conservación y del área de la Ciudad de México en la operación del Programa Altépetl.***

...” (sic)

En este punto, cabe destacar que “Escuela Campesina”, se enfoca específicamente a la capacitación de tres entornos sociales<sup>4</sup> y no obstante ello, la solicitud no haya sido turnada a la Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable, área que se encarga de forma específica de la instalación de la Escuela Campesina, así como de la integración de los diversos actores a la operación del Programa Altépetl.

En síntesis, se puede aseverar que, el Sujeto Obligado no advirtió la especificidad e implicaciones de la aplicabilidad del concepto “meta” en el marco del proyecto

---

<sup>4</sup> 1) Productores agropecuarios, brigadistas, miembros de núcleos agrarios y población vinculada al suelo de conservación que sea beneficiaria directa e indirecta por el Programa Altépetl, 2) Las personas que realizan actividades operativas y administrativas para la ejecución e impulso del Programa y, 3) Los extensionistas, que son el brazo técnico-social para el acompañamiento cotidiano a los productores.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0423/2020



presentado por una organización civil, así como de la normatividad que establece lo que se debe entender y programar como meta.

Asimismo, de manera adicional, al no turnar a todas las unidades administrativas con posible competencia, emitió un pronunciamiento que adolece de certeza y congruencia.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.





En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*  
*Registro: 178783*  
*Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXI, Abril de 2005*  
*Materia(s): Común*  
*Tesis: 1a. /J. 33/2005*  
*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0423/2020



En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que no se agotó una búsqueda exhaustiva de la información, además de que el Sujeto Obligado, no fundó ni motivo su actuar.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Turne la solicitud de información interés del particular a todas las unidades administrativas competentes de manera enunciativa más no limitativa a la Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable, a fin de que de manera fundada y motivada emita pronunciamiento respecto de la solicitud interés del particular y en aras de máxima transparencia se haga entrega de toda la información con la que cuente relativa a la capacitación de Escuela Campesina del programa Altépetl, a que hace referencia en la vigésima novena sesión extraordinaria del quince de noviembre de dos mil diecinueve.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0423/2020



**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

  
**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature and date]*  
2002